

Ciudad Real

Casarrubios del Puerto, Ciudad Real, Daimiel, Fuencaliente, Malagón, Torralba de Calatrava, Socuéllamos.

Córdoba

Adamuz, Almodóvar del Río, Belmez, Cañete de las Torres, Cardena, Córdoba, Espejo, El Carpio, Fuenteovejuna, Hinojosa del Duque, Hornachuelos, La Granjuela, La Rambla, Montilla, Obejo, Posadas, Pueblonuevo, Rute, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Rey, Villaviciosa.

Granada

Alhama de Granada, Escúzar, Gábia Grande, Granada, Loja, Maza, Marecena, Moclin, Pulianes, Salar.

Huelva

Alajar, Alosno, Almonáster la Real, Aracena, Aroche, Arroyomolinos de León, Ayamonte, Cala, Cañaveral de León, Cartaya, Castaño del Robledo, Cortegana, Cortijo, Cumbres de Enmedio, Cumbres Mayores, Chucena, El Abencerro, El Cerro de Andévalo, Encinasola, Puenteheridos, Galarza, Hinojales, Hinojos, Jabugo, La Nava, La Palma del Condado, Lepe, Los Marines, Moguer, Paterna del Campo, Puebla de Guzmán, Punta Umbria, Rosal de la Frontera, San Juan del Puerto, Santa Olalla del Cala, Valverde del Camino, Villalba de Arcos, Trigueros.

Jaén

Espeluy, Campillo de Arenas.

Málaga

Alameda, Almogía, Alhaurin el Grande, Alosaina, Antequera, Benhavis, Cortes de la Frontera, Gaucín, Málaga, Montejaque, Pefarrubia, Rincón de la Victoria, Ronda, Sierra de Yeguas, Teba, Valle de Abdalagis.

Salamanca

Barbadillo, Bogajo, Buenamadre, Cantagallo, Carpio de Azaba, Carrascal de Barregas, Cespcedosa de Tormes, Cipérez, Ciudad-Rodrigo, Cubo de Don Sancho, El Cerro, Espadaña, Forfoleda, Fuentes de Oñoro, Gallegos de Argañán, Gallegos de Solmirón, La Sierpe, Machacón, Narros de Matalayegua, Pelayos, Puebla de Yeltes, Salamanca, Villamayor de Armuña, Villares de Yeltes, Villavieja de Yeltes, Vitigudino, Tejeda y Segoyuela, Villarino de los Aires.

Sevilla

Camas, Cantillana, Carrión de los Céspedes, Castilblanco de los Arroyos, Castillo de las Guardas, Constantina, Coria del Río, Ecija, El Coronil, El Real de la Jara, Estepa, Gelves, Gerena, Guillena, Húévar, Lora de Estepa, Las Cabezas de San Juan, Montellano, Morón de la Frontera, Navas de la Concepción, Paradas, Pilza, Puebla de los Infantes, Real de la Jara, Sevilla, Útrera, Valencia de la Concepción, Villanueva de San Juan.

Toledo

Carranque, Consuegra, Domingo Pérez, Madrigalejos, Mensalbas, Navahermosa, Otero, Parrillas, San Martín de Pusa, San Pablo de los Montes.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial del Grupo Nacional de «Aguas Minerales-Naturales».

Ilustrísimo señor:

Visto el Convenio Sindical de Trabajo de ámbito interprovincial del Grupo Nacional de «Aguas Minerales-Naturales»; y

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical remitió con fecha 30 de julio pasado a esta Dirección General el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial del Grupo Nacional de «Aguas Minerales-Naturales», a la

finalidad de que se le diese curso ante la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos—previo informe de la Subcomisión de Salarios—, y que ha sido redactado previas las negociaciones oportunas por la Comisión Deliberante designada al efecto; vino acompañado del informe que preceptúa el artículo primero, apartado tres del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, y demás documentos exigidos por la legislación sobre Convenios Colectivos;

Resultando que la Subcomisión de Salarios, en su sesión del día 4 de septiembre de los corrientes, habiendo examinado el expediente de Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de ámbito interprovincial del Grupo Nacional de «Aguas Minerales-Naturales», lo informó favorablemente y elevó a la Comisión Delegada para Asuntos Económicos, según lo dispuesto en el Orden de 13 de marzo de 1970, por la que se dan normas relativas al procedimiento a que habrá de ajustarse la Subcomisión de Salarios;

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento para su aplicación de 22 de julio del mismo año;

Considerando que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a la vista del expediente de Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de ámbito interprovincial del Grupo Nacional de «Aguas Minerales-Naturales» y del informe de la Subcomisión de Salarios, adoptó acuerdo favorable en su reunión celebrada el día 10 de septiembre de 1970;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las cláusulas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, y dado que ha manifestado su conformidad al Convenio la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, según lo previsto para estos casos en el Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, que regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación:

Vistas las disposiciones legales y demás de general aplicación, Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de ámbito interprovincial del Grupo Nacional de «Aguas Minerales-Naturales».

Segundo.—Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, que por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de septiembre de 1970.—El Director general, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL DE TRABAJO DEL GRUPO DE AGUAS MINERALES-NATURALES

I.—DISPOSICIONES GENERALES

I. Ambito de aplicación

a) El presente Convenio es de ámbito interprovincial y aplicación obligatoria a todas las Empresas dedicadas a la explotación y envasado de Aguas Minerales-Naturales encuadradas en los Sindicatos de Hostelería y Actividades Turísticas de Baleares, Barcelona, Burgos, Castellón, Córdoba, Cuenca, Gerona, Granada, Guipúzcoa, Huesca, Jaén, Lérida, Lugo, Madrid, Málaga, Navarra, Orense, Oviedo, Las Palmas, Pontevedra, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid y Zaragoza, así como cualquier otra provincia no especificada donde se instalen.

b) Igualmente afectará a las factorías, dependencias, sucursales o delegaciones que dichas Empresas tengan en el territorio español con personal a su servicio y comprendido dentro de la nómina de la Empresa.

c) Los establecimientos embotelladores de Aguas Minerales-Naturales, cualquiera que sea el tipo de producción o envasado, se conceptuarán de única zona, clase y categoría, a los que

afectarán por igual las presentes normas. A este fin queda sin efecto la clasificación que señala el capítulo III, artículos sexto y séptimo de la Reglamentación Nacional del Trabajo para los Establecimientos Balnearios, aprobada por Orden ministerial de 3 de junio de 1949 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio).

2. Ambito personal

Estarán afectados por este Convenio todos los productores de las Empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del mismo.

Quedan excluidas las funciones de alta dirección y alto consejo, características de los siguientes cargos: Director, Gerente, Médico-Director, Consejero-Delegado, etc. Asimismo quedan excluidos los Representantes y Agentes comerciales.

3. Vigencia y duración

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1970, sea cual fuere la fecha de su aprobación por la Dirección General de Trabajo.

Su duración, a partir del 1 de enero de 1970, será de dos años.

4. Absorción y compensación

Las condiciones del presente Convenio sustituirán íntegramente las que rijan en las Empresas a la fecha de su entrada en vigor; por consiguiente, serán absorbidas y compensadas todas las mejoras de carácter colectivo o individual que por encima de los mínimos de la Reglamentación Nacional de Trabajo estén abonando las Empresas en el momento de entrar en vigor el Convenio, cualquiera que sea el origen, forma y denominación de dichas mejoras, inclusive las primas, destajos o incentivos; las comisiones del personal que gestione ventas o pedidos; el sobreprecio de las horas extraordinarias; las participaciones, premios o asignaciones sobre producción, beneficios o facturación; el importe superior de las gratificaciones reglamentarias; las pagas y pluses de carácter periódico o discontinuo de cualquier clase y las indemnizaciones suplementarias en caso de incapacidad temporal por enfermedad o accidente de trabajo.

Las Empresas vendrán obligadas a respetar aquellas condiciones más beneficiosas que vayan otorgando a sus trabajadores cuando en su conjunto superen a las establecidas por el presente Convenio, ello con independencia de la absorción o compensación enumerada en el párrafo anterior.

II.—CLASIFICACION DEL PERSONAL

A) Según su permanencia

El personal que preste servicios en las Empresas embotelladoras de Aguas Minerales-Naturales, según su permanencia, queda clasificado de la siguiente forma:

Personal fijo.—Es el contratado por tiempo indefinido y que forma la plantilla de la Empresa.

Personal temporero o de campaña.—Son los contratados para atender el incremento periódico de trabajo que se produzca anualmente en la estación estival. La duración de estos contratos no podrá exceder de seis meses.

Personal interino.—Son los contratados para sustituir al personal fijo durante su ausencia por vacaciones, enfermedad, servicio militar, excedencias, etc., causando baja al reintegrarse al trabajo el titular de la plaza o al proveerse ésta, de haberse quedado vacante.

Personal eventual.—Son los contratados por obra o tiempo determinado para atenciones extraordinarias o esporádicas de duración limitada.

B) Categorías profesionales

El personal de las Empresas embotelladoras de Aguas Minerales-Naturales, según su función, quedará integrado en los siguientes grupos:

1. Personal técnico.
2. Personal administrativo.
3. Personal mercantil.
4. Personal obrero.
5. Personal subalterno.

1. PERSONAL TÉCNICO

Comprenderá dos subgrupos en las categorías que se indican a continuación:

Titulados: Licenciados o titulados superiores y Peritos asimilados.

No titulados: Encargado general y Encargado de Sección.

2. PERSONAL ADMINISTRATIVO

Comprenderá este Grupo las categorías siguientes:

- Jefe de primera.
- Jefe de segunda.
- Contable-Cajero.
- Oficial de primera.
- Oficial de segunda.
- Auxiliar.
- Aspirante.

3. PERSONAL MERCANTIL

Comprenderá las siguientes categorías:

Jefe de Ventas, Inspector de Ventas, Viajantes y Corredores de plaza.

4. PERSONAL OBRERO

a) Del ciclo de embotellamiento

Comprenderá este grupo las siguientes categorías: Capataz, Especialista, Peones y Pinches.

b) De oficios varios

En este grupo se integrarán las siguientes categorías:

Oficial de primera, Oficial de segunda, Oficial de tercera o Ayudante, Conductor mecánico-repartidor, Conductor-repartidor con triciclo, motocarro o vehículo similar, Aprendiz.

5. PERSONAL SUBALTERNO

Comprenderá las siguientes categorías:

Almacenero, Ordenanza-cobrador, Ordenanza, Vigilante, Sero o Guarda jurado, Porteros, Telefonistas, Jardineros, Botones y Mujeres de limpieza.

C) Definiciones

1. PERSONAL TÉCNICO

Titulados

Licenciados con título superior.—Son aquellos profesionales que poseen un título otorgado por las Universidades o Escuelas Superiores que desempeñan en la Empresa, con carácter laboral, las funciones propias de su profesión.

Peritos o asimilados.—Son aquellos profesionales provistos de título de Perito, Aparejadores, Graduado Social, Auxiliar técnico, Técnico Sanitario u otros títulos análogos que desempeñan en la Empresa con carácter laboral las funciones propias de su especialidad.

No titulados

Encargado general.—Es el empleado designado libremente por la Empresa que bajo las órdenes del Director o de los propios Representantes de la misma ejercen los servicios de coordinación entre las distintas Secciones de ella, transmitiendo órdenes de la Dirección y ostentando mando sobre el personal obrero y subalterno y responsabilidad directa ante la Empresa.

Encargado de Sección.—Es el empleado que bajo las órdenes del Encargado general dirige los trabajos de una Sección determinada dentro de la planta de embotellamiento, correspondiéndole la responsabilidad del trabajo que realicen los grupos de trabajadores bajo sus órdenes, así como el mando, vigilancia y disciplina del personal que compete a su sección.

2. PERSONAL ADMINISTRATIVO

Jefe de primera.—Es el empleado designado libremente por la Empresa que a las órdenes inmediatas de la Gerencia o Dirección lleva la responsabilidad directa de la oficina y de todas las secciones que constituyen la industria, estando encargado de imprimirlas unidad, siendo igualmente el Jefe superior de todo el personal sujeto a este Convenio que preste servicios en la Empresa.

Jefe de segunda.—Es el administrativo que actúa a las órdenes inmediatas del Jefe de primera respectivo, si lo hubiera, y está encargado de orientar, sugerir y dar unidad a la Sección o dependencia que tenga a su cargo, así como de distribuir el trabajo entre los Oficiales, Auxiliares y demás personal que de

el dependa, y tiene a su vez responsabilidad inherente a su cargo.

En esta categoría queda comprendido también el empleado de la Empresa que tiene a su cargo una Sucursal, Depósito de ventas o Almacén exclusivo de la propia industria fuera de la localidad donde ésta radique.

Contable.—Es el administrativo mayor de veintún años, designado libremente por la Empresa, que a las órdenes inmediatas de la Gerencia o Dirección de la misma o del Jefe de primera, si lo hubiera, tiene a su cargo la contabilidad de la Empresa, verificando todas las operaciones de esta índole, dependiendo de su iniciativa la formalización de asientos, cuentas corrientes, diario mayor, corresponsales, etc.

Cajero.—Es el administrativo mayor de veintún años, designado libremente por la Empresa, que teniendo o no poderes de la misma y confianza o no depositada puede suscribir talonarios contra determinadas cuentas corrientes bancarias y para formalizar recibos que se encuentren a su cuidado, y tiene la responsabilidad de los cobros, pagos y cambios que se realicen en su dependencia, así como de la clientela que abone facturas y recibos de la Empresa, e igualmente las que la Contabilidad le entregue para ser abonadas o cobradas.

Oficial de primera.—Es el empleado mayor de veintún años con servicios determinados a su cargo que con iniciativa y responsabilidad restringidas y con o sin otros empleados a sus órdenes tiene a su cargo en particular las funciones de taquimecanografía, despacho de correspondencia y auxiliar de Contable-Cajero con sus trabajos, llevando las cuentas corrientes de clientes y sostener correspondencia con la Dirección de la Empresa en el caso de ejercer su trabajo fuera de la localidad donde ésta radique.

Oficial de segunda.—Es el empleado mayor de veintún años que, con iniciativa y responsabilidad restringida a la de su trabajo, auxilia al Oficial de primera en sus trabajos de contabilidad si la importancia de la empresa así lo requiere y cuida de la organización de archivos y ficheros y demás trabajos similares y colaborará en la redacción de facturas y cálculos de Seguros Sociales.

Auxiliar.—Se consideran Auxiliares los empleados mayores de dieciocho años que sin iniciativa y responsabilidad resolutive se dedican dentro de la oficina a operaciones elementales administrativas y en general a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de oficina. Tendrán esta categoría los mecanógrafos de uno y otro sexo.

Aspirante.—Se entenderá por aspirante administrativo al que dentro de la edad de catorce a dieciocho años trabaja en las labores propias de oficina dispuesto a iniciarse en las funciones peculiares de ésta.

2. PERSONAL MERCANTIL

Jefe de Ventas.—Es el empleado que habitualmente tiene a su cargo la dirección y fiscalización de todas las operaciones de ventas, programando los itinerarios de desplazamiento del personal a sus órdenes, así como la determinación de las orientaciones o criterios conforme a los cuales deban realizarse, siguiendo las directrices y previa aprobación que reciba de la Dirección o Gerencia de la Empresa.

El Jefe de Ventas tendrá a sus órdenes directas al Inspector de Ventas, Viajantes y Corredores.

Inspector de Ventas.—Es el empleado que, dependiendo del Jefe de Ventas, si lo hubiera, o de la Dirección en otro caso, lleva a cabo visitas, viajes, comprobaciones, estadísticas, estudios, proyectos y demás actuaciones que se le encomienden en orden al funcionamiento de la organización de las ventas de la Empresa sobre los diversos aspectos o la promoción comercial, publicidad y servicios de los pedidos.

Viajantes.—Son los empleados que al servicio exclusivo de la empresa, a cuya plantilla pertenecen, y en posesión de los conocimientos necesarios para su misión en viajes de rutas previamente señaladas, ofrecen las mercancías, toman nota de los pedidos, informan de los mismos, transmiten los encargos que reciben, cobran las facturas que se les indica, rindiendo cuentas de su gestión en cada viaje ante sus superiores y debiendo permanecer en las oficinas de la Empresa realizando trabajos relacionados con las ventas cuando no se hallen en viaje.

Corredor de plaza.—Es la persona que dentro de una determinada localidad, y por cuenta exclusiva de la Empresa, realiza las funciones asignadas al viajante.

Los Viajantes y Corredores que no se hallen al servicio exclusivo de la Empresa o que, estándolo, no ejerzan sus actividades con sujeción a una vigilancia en su actividad o dependencia en el horario, sino que lo efectúan en forma libre, se registrarán en

sus relaciones con la Empresa por lo dispuesto en el artículo sexto, párrafo segundo, de la Ley de Contrato de Trabajo y disposiciones complementarias.

4. PERSONAL OBRERO

a) Del ciclo de embotellamiento.—Integran este grupo los productores que realizan las labores propias de los distintos ciclos de embotellamiento y expedición del agua.

Capataz.—Es el productor que a las órdenes del Encargado general o del Encargado de Sección, si lo hubiera en la Empresa, tiene la misión de dirigir los trabajos de un grupo de peones o de especialistas de un departamento, de la Sección, distribuyendo el trabajo entre ellos y señalando la forma en que se ha de desarrollar la labor. Ha de tener los conocimientos necesarios para interpretar las instrucciones que reciba de sus superiores, para realizarlas perfectamente y para transmitirlos a sus subordinados, siendo responsable del funcionamiento y disciplina del grupo.

Especialistas.—Son los operarios mayores de dieciocho años dedicados a una o varias labores del proceso de embotellado que no constituyendo propiamente un oficio exigen cierta práctica adquirida en tiempo no inferior a ciento ochenta días de trabajo y una capacidad superior a la de peones, que por la especialidad o atención reclamada por la función desempeñada. Constituyen las labores propias de los especialistas el lavado a máquina o a mano de las botellas; el embotellamiento manual o mecánico del agua; cierre, etiquetado y enfundado de los recipientes, embalaje o encajado, fabricación y reparación de cajas de madera o de otros materiales para el transporte de botellas, facturación y reparto de mercancías (incluido el cobre), limpieza de máquinas e instalaciones, su engrase y entretenimiento, conducción o manejo de medios mecánicos para el movimiento de cajas o mercancías, elaboración de tapones, discos, etcétera, y cualquiera otra labor similar del ciclo.

Peon.—Son aquellos operarios mayores de dieciocho años encargados de ejecutar labores para cuya realización únicamente se requiere la aportación de esfuerzo físico y atención, sin la exigencia de práctica operatoria alguna para que su rendimiento sea adecuado y correcto.

Pinche.—Son los operarios mayores de catorce años y menores de dieciocho que realizan labores de características análogas a las que se fijan para los Peones, con las limitaciones propias de su edad y con capacitación para realizar los trabajos propios de los Especialistas.

b) De oficios varios.—Integran este grupo los productores que ejercen trabajos correspondientes a los oficios o profesiones de Albañil, Carpintero, Electricista, Conductor de vehículos, etcétera, señalándose a continuación las definiciones de las distintas categorías.

Oficial de primera.—Es aquel operario que poseyendo alguno de los oficios clásicos lo practica y aplica en tal grado de perfección que no sólo le permite llevar a cabo trabajos generales del mismo, sino aquellos otros que suponen especial empeño y delicadeza.

Oficial de segunda.—Integran dicha categoría los que sin llegar a la especialización exigida para los trabajos perfectos ejecutan los correspondientes al oficio que poseen con la suficiente corrección y delicadeza.

Oficial de tercera o Ayudante.—Son los que habiendo realizado el aprendizaje de un oficio no han alcanzado todavía los conocimientos prácticos o indispensables para efectuar los trabajos con la corrección exigida a un Oficial de segunda, debiendo auxiliar a los Oficiales superiores en sus labores y realizar las de menos importancia que se les designe.

Conductor-Mecánico-Repartidor.—Es el productor que utilizando un camión o furgoneta de la Empresa atiende por sí mismo a la conducción del vehículo, la reparación de averías que no requieren necesariamente recurrir a los servicios de un taller, la descarga de mercancías hasta el local o establecimiento, carga de los envases devueltos y, en su caso, el cobro del importe o la recogida del acónformes en el albarán de la entrega.

Conductor-Repartidor.—Es el que realiza las funciones de conducción y transporte detalladas en el párrafo anterior, excepto las reparaciones mecánicas del vehículo, debiendo, no obstante, cuidar debidamente de la limpieza, conservación y entretenimiento del mismo, tal como es obligación de un buen conductor.

Conductor repartidor con triciclo, motocarro o vehículo similar.—Es el conductor desprovisto del oficio de mecánico que realiza los repartos en la forma antes expresada utilizando un triciclo, motocarro o vehículo similar a motor.

Aprendiz.—Son los operarios mayores de once años ligados a la Empresa por un contrato especial de aprendizaje en virtud del cual el empresario al propio tiempo que utiliza su trabajo se obliga a enseñarle prácticamente alguno de los llamados oficios varios que se refieren a este capítulo.

5. PERSONAL SUBALTERNO

Almacenero.—Es el subalterno responsable del almacén general de la Empresa encargado de llevar los registros y ficheros de existencias de las mercancías, materiales, herramientas, etc., cuidando también de despachar los pedidos y de redactar y de remitir a las oficinas las relaciones correspondientes a las entradas, salidas y las existencias.

Ordenanza-Cobrador.—Es el subalterno que con carácter preferente y normal efectúa las funciones de cobro y pago por orden de la Empresa fuera de las dependencias de la misma, dedicando la parte de jornada no absorbida por dicho cometido a llevar recados o encargos, recoger o entregar correspondencia y efectuar trabajos elementales, como copiar documentos de prensa, sacar fotocopias, colocar la correspondencia en los sobres, etc.

Ordenanza.—Es el productor mayor de veinte años que tiene a su cargo la vigilancia de los locales de la oficina durante las horas de trabajo, la ejecución de recados y encargos que se le encomiendan, copiar documentos a prensa, recogida y entrega de correspondencia y cualquiera otra función análoga que se le ordene.

Vigilante, Guarda jurado o Sereno.—Es el subalterno que dentro del recinto del establecimiento, manantial y demás dependencias de la Empresa realiza funciones de vigilancia diurna y nocturna, de acuerdo en su caso con las disposiciones legales si han de jurar el cargo.

El servicio de vigilancia será compatible y podrá alternarse con el desempeño de trabajos auxiliares que no constituyan el ejercicio de un oficio o profesión.

Portero o Conserje.—Son los trabajadores que de acuerdo con las instrucciones recibidas de sus superiores cuidan los accesos a las dependencias de la Empresa y demás locales, ejerciendo funciones de custodia y vigilancia tanto en el interior como en el exterior de los referidos locales.

Telefonista.—Es el subalterno masculino o femenino que teniendo como misión estar al cuidado y servicio de la central telefónica instalada en la Empresa, anotando y transmitiendo cuantos avisos reciba, debiendo poner especial cuidado en las conferencias interurbanas que sostengan las distintas dependencias de la Empresa.

Jardinero.—Es el trabajador que con profundo conocimiento de las plantas y flores tiene como misión fundamental el arreglo y conservación de los parques o jardines que pertenecen a la Empresa.

Botones.—Es el subalterno mayor de catorce años y menor de dieciocho encargado de cumplimentar cuantos mensales, servicios y recados se le confien dentro o fuera del local a que está adscrito y de auxiliar a los Ordenanzas en la limpieza, conservación del material de las dependencias o servicios de la Empresa.

Limpiadoras.—Como su nombre indica, son las encargadas del aseo de los locales de uso general y los destinados a oficinas, despachos, etc.

6. El elenco de categorías profesionales definido anteriormente y comprendido en la subsiguiente tabla salarial no tiene carácter exhaustivo, sino meramente enunciativo y, por tanto, la Empresa queda facultada libremente para cubrir o no las mismas.

D) Categorías no definidas

En el caso de existir algún productor cuya misión profesional no encaje en ninguna de las categorías que figuran definidas en el presente Convenio, a los efectos de señalar la clasificación y el salario que le corresponde se procederá a resolverlo de común acuerdo entre el interesado y la Empresa. En el caso de no llegarse a una avenencia, las partes someterán la cuestión a la Delegación Provincial de Trabajo para su resolución.

E) Cargos de confianza

Será de libre facultad de las Empresas la designación o nombramiento de los técnicos o facultativos con título superior, Director o Administrador de factoría o manantial, Jefe de primera, Jefe de Ventas, Contable, Cajero y Encargado general.

En el caso de que la Empresa se viese precisada a sustituir un empleado en alguno de los cargos que se expresan en el

párrafo anterior, el interesado recobrará su categoría profesional de procedencia en la Empresa, si la tuviere, y la retribución correspondiente al cargo de confianza, salvo que la desposesión del cargo fuese por motivo de sanción, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias de aplicación.

III.—PERIODO DE PRUEBA

El periodo de prueba que se fija a todo el personal de nuevo ingreso y admisión en las Empresas embotelladoras de aguas minerales-naturales será establecido en la siguiente duración:

- Personal técnico con título facultativo o superior: un año.
- Personal técnico: seis meses.
- Personal administrativo y mercantil: tres meses.
- Personal obrero y subalterno: dos meses.

IV.—RETRIBUCIONES

1. Los sueldos, jornales y premios de antigüedad establecidos en el anterior Convenio, aprobado por resolución de 13 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 124, de 24 de mayo) quedan modificados según la siguiente escala:

ZONA UNICA EN TODO EL AMBITO TERRITORIAL DEL CONVENIO

Categorías profesionales	Pesetas	Trientos	
		Núm.	Importe
1. PERSONAL TÉCNICO			
<i>Titulados:</i>			
Licenciados o titulados superiores	8.578	12	686
Peritos o asimilados	6.863	12	457
<i>No titulados:</i>			
Encargado general	6.291	12	343
Encargado de Sección	5.719	12	229
2. PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Jefe de primera	6.291	12	343
Jefe de segunda	5.719	12	257
Contable-Cajero	5.719	12	257
Oficial de primera	4.575	12	200
Oficial de segunda	4.003	12	172
Auxiliar	3.888	12	143
<i>Aspirantes:</i>			
De 14 a 16 años	1.555	—	(1)
De 17 a 18 años	2.463	—	(1)
3. PERSONAL MERCANTIL			
Jefe de Ventas	6.291	12	343
Inspector de Ventas	5.719	12	257
Viajante	5.147	12	229
Corredor de plaza	4.575	12	200
4. PERSONAL OBRERO			
<i>Ciclo de embotellamiento:</i>			
Capataz	172	12	8
Especialista	130	12	6
Peón	130	12	6
<i>Pinches:</i>			
De 14 a 16 años	63	—	(1)
De 16 a 17 años	83	—	(1)
De 17 a 18 años	86	—	(1)
<i>Oficios varios:</i>			
Oficial de primera	149	12	8
Conductor mecánico repartidor	149	12	8

sidente del mismo o persona en quien delegue y constituida por dos Vocales titulados y dos suplentes por cada una de las representaciones social y económica, designados por la Comisión Deliberadora del Convenio y por los Secretarios-Asesores de las Secciones Centrales del Sindicato Nacional de Hostelería y Actividades Turísticas.

VIII.—DISPOSICION FINAL

En todo aquello que no haya sido previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Reglamentación de Trabajo para Establecimientos Balnearios, de 3 de junio de 1949, y las disposiciones legales vigentes.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

ORDEN de 30 de septiembre de 1970 por la que se convocan elecciones a Consejeros locales del Movimiento.

Promulgadas por Decreto 2628/1970, de 3 de los corrientes, las bases de Procedimiento Electoral del Movimiento, aprobadas por el Consejo Nacional en su sesión de 3 de julio de 1969, próximo a expirar el plazo señalado en la disposición transitoria tercera del Estatuto Orgánico del Movimiento, que fué prorrogada por un año más por Decreto de 30 de diciembre de 1969, para la designación del grupo de Consejeros Locales a que se refiere el párrafo segundo del apartado e) del artículo 37 del Estatuto Orgánico, se hace preciso convocar las elecciones de Consejeros

locales, al objeto de iniciar la renovación de todos los Organos Colegiados del Movimiento, de acuerdo con las normas de constitución establecidas en el citado Estatuto Orgánico.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el número 1 de la base 2.ª de Procedimiento Electoral del Movimiento, dispongo:

Artículo 1.º Se convocan elecciones para la constitución de los Consejos Locales del Movimiento, conforme a las normas establecidas en el artículo 37 del Estatuto Orgánico del mismo.

Art. 2.º 1. Las elecciones se celebrarán el día 17 de noviembre próximo para la designación del grupo de Consejeros comprendidos en el párrafo segundo del apartado e) del artículo 37 del Estatuto Orgánico del Movimiento; el día 24 del mismo mes de noviembre, la de los Consejeros comprendidos en el apartado b) del precepto antes citado, y el día 1 de diciembre, la de los Consejeros comprendidos en los apartados c) y d) del mismo artículo.

2. Las elecciones para designar los Consejeros representantes de las Corporaciones Locales a que se refiere el número 1.º del apartado e) del artículo 37 del Estatuto Orgánico del Movimiento tendrán lugar en la sesión extraordinaria que los Ayuntamientos celebren para su constitución, después de las elecciones municipales convocadas por Decreto del Ministerio de la Gobernación número 2619/1970, de 12 de septiembre.

Art. 3.º Las elecciones convocadas se desarrollarán conforme a lo establecido en las bases de Procedimiento Electoral del Movimiento, sancionadas por Decreto 2628/1970, de 23 de septiembre, y a las normas que el Ministro Secretario general dicta de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria del citado Decreto y disposición final de las mencionadas bases.

Madrid, 30 de septiembre de 1970.

FERNANDEZ-MIRANDA

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de septiembre de 1970 por la que se nombra a los Tenientes que se mencionan Adjuntos de segunda del Servicio de Información y Seguridad de la Provincia de Sahara.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio último para la provisión de una plaza de Adjunto de segunda vacante en el Servicio de Información y Seguridad de la Provincia de Sahara y de las que se produzcan durante la tramitación del mismo,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien ampliar el número de vacantes en una más, designando para cubrir las mismas al Teniente de Oficinas Militares del Ejército de Tierra don Angel Martínez García, y al del mismo empleo de la Escala Auxiliar de Infantería don Juan Viader de Jesús, que percibirán sus sueldos y demás remuneraciones reglamentarias de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de septiembre de 1970.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

ORDEN de 11 de septiembre de 1970 por la que se nombra por concurso al Sargento de Infantería don José Martín Manzanera para cubrir vacante de su empleo en la Policía Territorial que se menciona.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio último para la provisión

de una plaza de Sargento vacante en la Policía Territorial de la provincia de Sahara.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien designar para cubrir la misma al Sargento de Infantería don José Martín Manzanera, que percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de septiembre de 1970.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

ORDEN de 16 de septiembre de 1970 por la que se dispone el cese del Teniente de Infantería E. A., don Jaime Cote Garrido en el cargo de Adjunto de segunda del Servicio de Información y Seguridad que se menciona.

Ilmo. Sr.: Por haber sido promovido al empleo de Capitán y reintegrarse al Ministerio del Ejército el Teniente de Infantería, E. A., don Jaime Cote Garrido,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en el cargo de Adjunto de segunda del Servicio de Información y Seguridad de la provincia de Sahara.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de septiembre de 1970.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.